

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS "DR. EDUARDO CÁCERES GRAZIANI" Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante "Convenio Marco"), que celebran de una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N.° 2520, Distrito Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **MC. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N.° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**"; y de la otra parte, **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.° 20131257750 con domicilio legal ubicado en Jr. Domingo Cueto N.°120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Gerente General (e), **SR. ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.° 07966083, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 49-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará "**ESSALUD**".

Cuando en el presente convenio se haga referencia a EL INEN y ESSALUD en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**".

LAS PARTES suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INEN** es un organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.° 034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

1.2 **ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

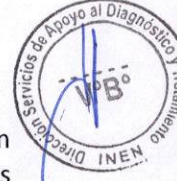
- 2.3 Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N.º 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-99-TR, y normas modificatorias.
- 2.6 Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, y sus modificatorias.
- 2.7 Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización y sus modificatorias.
- 2.8 Ley N.º 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- 2.9 Ley N.º 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N.º 30545.
- 2.10 Ley N.º 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-SA, y sus modificatorias.
- 2.11 Ley N.º 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- 2.12 Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales, y sus modificatorias.
- 2.13 Ley N.º 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA.
- 2.14 Ley N.º 31336, Ley Nacional del Cáncer, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-SA y modificatoria.
- 2.15 Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- 2.16 Decreto Supremo N.º 009-2012-SA, Declaran de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, y dictan otras medidas.
- 2.17 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.18 Decreto Supremo N.º 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- 2.19 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** que permitan el intercambio y ejecución de las acciones articuladas, integrando esfuerzos y aprovechando capacidades institucionales para fortalecer el acceso a los servicios y la mejora de la atención, en el marco de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su Reglamento y modificatoria.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- 5.1. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, que podrán ser suscritos entre ESSALUD y el INEN. Las actividades que sean pasibles de ejecución inmediata en el marco del presente Convenio, podrán acordarse a través de Planes de Trabajo y/o actividades específicas a solicitud y mutuo acuerdo de los coordinadores designados por **LAS PARTES**.
- 5.2. Promover el intercambio de experiencias y capacidades para contribuir a la articulación intersectorial y a la realización de intervenciones para el cumplimiento del presente Convenio Marco.
- 5.3. Fomentar la investigación en oncología y la colaboración en proyectos de investigación, ensayos clínicos y conocimientos científicos y tecnológicos.
- 5.4. Promover la prevención y diagnóstico temprano del cáncer para un tratamiento oportuno.
- 5.5. Coordinar el adecuado cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de **LAS PARTES**, pudiendo renovarse con la suscripción de una **ADENDA** previa comunicación escrita por una de las partes a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA**, mientras se encuentre vigente el mismo, la cual formará parte integrante del presente Convenio y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto o concluido por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de conclusión del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo concluyente por **LAS PARTES**.

7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **ESSALUD**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

9.1 **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfieran para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

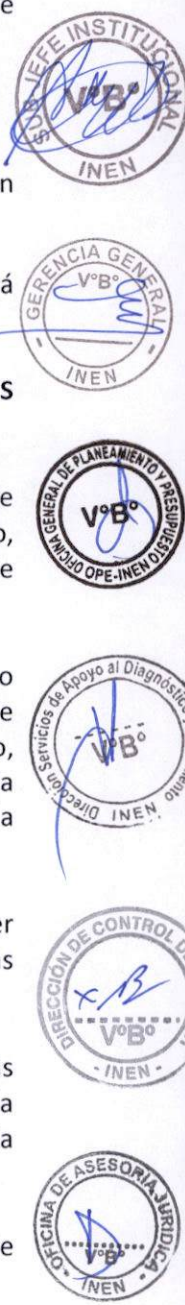
9.2 Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrá carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.

9.3 Igualmente, **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

9.4 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

9.5 Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudieran mutuamente asignarse.

9.6 Asimismo, **LAS PARTES** de considerarlo, intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.”

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **ESSALUD** se designa a los siguientes coordinadores:
 - Gerente Central de Operaciones.
 - Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias e Investigación.
 - Gerente Central de Prestaciones de Salud.
 - Gerente Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, con una anticipación de diez (10) días calendario, dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad de manera escrita.

10.2. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas Entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

13.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario,

toda comunicación o notificación realizada a los domicilios Indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

14.2 **LAS PARTES** declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

14.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

LAS PARTES, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los.....23..... días del mes de noviembre de 2023.

SEGURO SOCIAL DE SALUD



ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS
GERENTE GENERAL (e)

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA
JEFE INSTITUCIONAL